

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Art. 39 de la Constitución Española establece la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En este artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado, lo que hace necesaria una interpretación amplia de lo que debe entenderse por tal, consecuente con la realidad social actual.

El libre desarrollo de la personalidad humana y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos, que constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico y social, conlleva el mandato a todos los Poderes Públicos en orden a promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud conforme a lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 Y 14 de la Constitución Española.

En la sociedad en que vivimos, la sociedad del siglo XXI, el matrimonio continúa siendo la forma de unión predominante en occidente, pero a raíz de los cambios acaecidos en el último medio siglo, otros tipos de unión demandan una regulación por parte de los poderes públicos. Las uniones de carácter estable, reconocidas mayoritariamente por la sociedad y denominadas uniones de hecho, son opciones y planteamientos distintos al matrimonio que requieren el respeto a la diferencia, tanto en el plano social como en el jurídico.

La aparición de un nuevo tipo de relación familiar, no ligado exclusivamente en el vínculo matrimonial, sino en la afectividad, en el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada para construir un modo distinto de vida en común, obligan a la Administración a plantearse un nuevo régimen jurídico administrativo de la relación de pareja. El derecho debe ser reflejo fiel de la realidad imperante si se desea que integre un instrumento eficaz para la resolución de los distintos conflictos que surjan en la comunidad.

En la actualidad los modos de convivencia se expresan de forma plural y existen muchas personas que optan por establecer una comunidad de vida al margen del matrimonio.

Las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias que de ellas se derivan, deben gozar de la misma protección social, jurídica y económica que las uniones matrimoniales, a fin de garantizar el respeto a la promoción del libre desarrollo de la personalidad e igualdad.



La convivencia estable entre personas se ha ido normalizando en diversos textos legislativos en connivencia con la realidad sociológica que representa y con su aceptación social generalizada en el sistema político, social y democrático. Una vez que la Comunidad de Madrid ha aprobado mediante Ley 11/2001 de 19 de diciembre, el Registro de Parejas de Hecho y su Reglamento mediante Decreto 134/2002, de 18 de julio, resulta conveniente y oportuno ofrecer, desde el ámbito de la administración más cercana al ciudadano, es decir, desde el Ayuntamiento, un instrumento que favorezca y garantice la protección social, económica o jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

Artículo 1.- Objeto.

Se crea el Registro de Parejas de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares El Real, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

En el Registro podrán inscribirse las uniones estables que formen una pareja no casada, en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre y con ausencia de toda formalidad, cualquiera que sea su orientación sexual y cuyos componentes gocen de plena capacidad de obrar, convivan de forma habitual y tengan su residencia en Manzanares El Real, debiendo estar empadronado en la ciudad al menos uno de ellos.

No tendrán acceso al registro las uniones sometidas a condición de manera alguna, singularmente aquellas que quedan vinculadas al transcurso de un determinado lapso temporal.

Artículo 3.- Requisitos.

1.-Las inscripciones se realizarán previa solicitud de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menores emancipados
- b) Otorgar pleno y libre consentimiento, manifestando en su solicitud la voluntad de constitución de pareja de hecho.
- c) No tener relación de parentesco en línea recta ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- d) No estar ligados por vínculo matrimonial
- e) No formar unión de hecho con otra persona, formalizándose mediante declaración jurada a tal efecto de no figurar inscrito como miembro de otra unión





de hecho en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.

f) No estar incapacitado judicialmente

g) Estar empadronados, al menos uno de los miembros de la pareja de hecho en el municipio de Manzanares El Real.

2.-No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

3.-Las inscripciones y actos registrales tendrán carácter gratuito.

Artículo 4.- Declaraciones y actos inscribibles.

1.-Serán objeto de inscripción

a) la constitución y extinción de las parejas de hecho

b) Los pactos, convenios y contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las parejas de hecho, así como sus modificaciones, siempre que dichos pactos no sean contrarios a la Ley, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada miembro o gravemente perjudiciales para uno de ellos y con independencia de que, para la plena producción de efectos jurídicos, sea necesaria la inscripción en otro registro público o elevación a público de cualquier documento privado.

2.-Los pactos, convenios o contratos referidos sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

3.-Todas las inscripciones de este Registro tendrán carácter voluntario.

4.-No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de las parejas de hecho, previa solicitud conjunta y comparecencia de los mismos.

5.-Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros. Dicha extinción será comunicada por el Registro al otro miembro de la pareja de hecho.

Artículo 5.- Efectos.

1.-La inscripción en el Registro de parejas de hecho del Ayuntamiento de Manzanares El Real tendrá efectos declarativos sobre la constitución y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales y su modificación sin que en ningún caso constituya calificación jurídica de los actos o documentos.





2.-La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el registro.

3.-Las parejas de hecho así registradas gozaran de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen, y por las propias de la Comunidad Autónoma de Madrid.

4.-Para el Ayuntamiento de Manzanares El Real y en el ámbito de su gestión, todas las uniones inscritas en el registro Municipal que mediante el presente se reglamenta, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones de hecho matrimoniales.

Artículo 6.- Publicidad.

1.-El contenido del Registro se acreditará mediante oportuna certificación administrativa.

2.-La publicidad del Registro Municipal de Parejas de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

Salvo en los supuestos referidos, la inscripción en el registro será secreta, por lo que la misma no podrá ser conocida ni utilizada por ninguna persona o institución, incluido el propio Ayuntamiento de Manzanares El Real, sin el permiso expreso de al menos uno de los inscritos.

Artículo 7.- Órgano competente.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Manzanares El Real será el órgano competente para dictar cuantos acuerdos, normas o resoluciones administrativas sean precisas para el desarrollo y ejecución de las previsiones contenidas en éste Reglamento. De promoverse la modificación del contenido del mismo, el órgano competente para su aprobación será el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Solicitud de inscripción y documentación.

1.-La solicitud de inscripción de la pareja de hecho se formalizará según modelo normalizado dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares El Real, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos nacionales de identidad de los solicitantes o documento acreditativo de forma bastante de ésta, debidamente autenticados.
- b) Acreditación de la emancipación, en su caso
- c) Certificación o fe de su estado civil





- d) Certificación que acredite que los solicitantes, o al menos uno de ellos, están inscritos en el Padrón Municipal de Manzanares El Real, que se recabará de oficio.
- e) Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco en línea recta ni colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- f) Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.
- g) Declaración jurada de no formar unión de hecho con otra persona y no figurar inscrito como miembro de otra en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.

2.-Para la anotación de cualquier modificación o incidencia que afecte a la unión bastará con acompañar la documentación que acredite de manera bastante las modificaciones de datos personales o el cambio de domicilio o copia autenticada de los documentos que acrediten los pactos, contratos o convenios cuya inscripción se pretenda.

3.-Para la anotación de la cancelación de la unión bastará con la solicitud a tal efecto según modelo que consta mediante anexo al presente.

Artículo 9.- Subsanación de la solicitud y resolución.

1.-Si la documentación presentada adoleciese de algún defecto, se requerirá a los interesados para que los subsanen en el plazo máximo de diez días, a partir de la notificación del requerimiento, quedando en suspenso, entre tanto, la tramitación del expediente. Si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, previa la oportuna resolución.

2.-En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posible interrupción del plazo señalado o por otras causas ajenas al Ayuntamiento de Manzanares El Real, se dictara la correspondiente resolución administrativa, pudiendo entenderse estimada de no haberse dictado resolución en el citado plazo.

3.-Contra las resoluciones que se dicten por la Alcaldía del Ayuntamiento de Manzanares El Real, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente el recurso de reposición ante la misma autoridad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. Contra la resolución expresa o desestimación presunta de éste recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid. No obstante lo anterior, podrá interponerse directamente dicho recurso contencioso-administrativo, sin necesidad de la presentación previa del de reposición, en el plazo de dos meses, contados, también, a partir de la notificación de la resolución.





4.-Una vez dictadas, en su caso, las correspondientes resoluciones favorables a la práctica de un asiento, se procederá a extender el mismo en el Libro General del Registro.

Artículo 10.- Tramitación.

1.-Una vez presentada la solicitud se iniciará el pertinente expediente administrativo en el que la persona encargada:

- a) Examinará la documentación y, si es el caso, indicará a los solicitantes los defectos que pudiera haber a fin de corregirlos.
- b) Interesará la expedición del certificado de empadronamiento para comprobar que, al menos, alguno de los solicitantes, está empadronado en el municipio.
- c) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que estos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de comparecencia personal, salvo que la tramitación se hiciera personalmente y pudiera practicarse la inscripción en ese mismo momento. Esta ratificación también podrá hacerse mediante documento público fehaciente expedido al efecto, que quedará incorporado al expediente administrativo.

2.-La inscripción se efectuará de forma previa a la resolución de la Alcaldía y si hubiera obstáculo que la impidiera se denegará de la misma forma en los términos señalados en el artículo 10 de este Reglamento, de forma que se garantice el respeto a la intimidad personal y el secreto de las declaraciones formuladas.

Artículo 11.- Extinción.

1.-Las parejas de hecho se extinguirán, a efectos del registro, por las siguientes causas:

- a) De común acuerdo o a petición de uno de los integrantes, que deberá notificarlo al otro a través de cualquier medio admitido en derecho
- b) Por fallecimiento de uno de los miembros
- c) Por separación de hecho de más de 6 meses, excepto causa justificada
- d) Por matrimonio de uno de los miembros
- e) Por pérdida por parte de uno o de ambos miembros de la pareja de hecho de su condición de residente legal.
- f) Por tener conocimiento de la existencia de algún tipo de pacto o condición contrario o por ser evidente el fraude de ley en su constitución.





g) Por cualquier otra causa que suponga una incompatibilidad manifiesta entre ésta circunstancia y el mantenimiento de una unión de hecho estable, o bien, por cualquier otro motivo que, de conocerlo o haberse dado en su momento, hubiera impedido la inscripción en el Registro de ésta unión.

En cualquier caso, ambos miembros están obligados conjunta o separadamente a solicitar la cancelación de la inscripción de la unión, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 12.- Tramitación de la cancelación de las inscripciones de las parejas de hecho.

1.-La baja en las inscripciones se solicitará conjunta o separadamente conforme al modelo normalizado, practicándose el oportuno asiento y procediéndose al archivo de todas las practicadas en relación a dicha unión.

2.-Si por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento de Manzanares El Real se tuviese conocimiento de que se da alguna de las causas establecidas en el ordinal anterior que supongan la extinción, modificación o cancelación de la unión de hecho y no se comunicara por ninguno de sus componentes, podrá iniciarse de oficio el oportuno expediente acreditando en el mismo la circunstancia que lo motiva.

3.-La apertura de este expediente supondrá dar traslado del mismo a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar alegaciones al mismo. De no presentarse ninguna o resueltas las presentadas, y a la vista de la documentación que lo forme, por la Alcaldía se dictará resolución declarando, en su caso, extinguida o modificada la unión de convivencia, con los consiguientes efectos registrales o, por el contrario, ordenando el archivo del expediente abierto.

4.-No obstante lo anterior, si los motivos por los que se abre el expediente son de tal naturaleza que desvirtúan por sí mismos la propia esencia de la unión de hecho o, de haberse dado en el momento de su inscripción, hubiera impedido la misma, así como si por su causa hacen desaparecer de hecho tal unión, se acreditarán estos debidamente y se dictará resolución ordenando la cancelación de la unión sin más trámites. Todo ello sin perjuicio de dar traslado de la misma a los interesados, pudiendo ser objeto de recurso según la legislación administrativa vigente.

Artículo 13.- Inscripción en el registro.

1.-La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho surtirá sus efectos a partir de la fecha de la Resolución que dicte el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Manzanares El Real en la que disponga su alta en el Registro. La cancelación, extinción o modificación, en su caso de la misma, surtirá sus efectos a partir de la fecha de la Resolución que dicte la Alcaldía, excepto que en la misma se establezca una fecha anterior, por haberse acreditado así como aquella en la se dieron los hechos que la motivan.

2.-El Registro acreditará ante aquellas Administraciones y Entidades Públicas y Privadas que así lo acepten la constitución, modificación y extinción de éstas uniones, sin perjuicio de prueba en contrario.





3.-La inscripción en el Registro declara los actos registrados, pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios y que se produzcan al margen del mismo.

4.-La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica ya continuación de la misma se anotara todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General relativo a esta unión.

5.-En el primer asiento figuraran los datos personales, las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los componentes de la pareja, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.

Artículo 14.- Los libros.

1.-El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes, estando integrado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y se cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre suscritas por el Secretario General de la Corporación.

2.-La inscripción se podrá realizar mediante anotación informática constituyendo, igualmente, el oportuno soporte que quedará sujeto a la normativa sobre tratamiento automatizado de este tipo de datos.

3.-En todo caso, la inscripción llevará la fecha del día en que se practique y la firma de quien la extienda.

4.-En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor en la forma establecida en el artículo 70.2 de la Ley 711985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL

Datos de los solicitantes:

Nombre y apellidos:

Domicilio:

Lugar de Nacimiento:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Teléfono:

Nombre y apellidos:

Domicilio:

Lugar de Nacimiento:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Teléfono:

EXPONEN: Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento regulador del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Manzanares El Real, y reuniendo los requisitos exigidos en el mismo

SOLICITAN: Se proceda a autorizar la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Manzanares El Real.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

-Solicitud

-Fotocopias de los D. N. I, pasaportes o documentos acreditativos de identidad.

-Certificados de empadronamiento y documentos que acrediten la residencia legal.

-Declaración responsable de no estar sujeto a vínculo matrimonial ni en otros registros de uniones o parejas de hecho, no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado y no estar incapacitados.

La acreditación de la convivencia ininterrumpida requerirá la personación de los interesados ante el encargado del Registro, debiendo de ir acompañados de dos testigos mayores de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

No obstante, en sustitución de lo anterior, se podrá presentar documento notarial que acredite el requisito exigido de la convivencia o acreditación de tener descendencia común.

En Manzanares El Real, a Firma de los solicitantes.





SOLICITUD DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL

Datos del solicitante o solicitantes:

Nombre y apellidos:

Domicilio:

Lugar de Nacimiento:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Teléfono:

Nombre y apellidos:

Domicilio:

Lugar de Nacimiento:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Teléfono:

EXPONEN: Primero. Que fueron, con fecha Inscritos en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Manzanares El Real, con número de expediente __

Segundo. Que se ha producido la situación siguiente de que conforme con el artículo once del Reglamento de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Manzanares El Real, es causa de extinción de la pareja de hecho inscrita en el mismo.

Tercero. Que se acredita la situación expuesta anteriormente mediante la siguiente documentación. En virtud ello, SOLICITA/N que se proceda a la inscripción de baja como pareja de hecho en el Registro del Ayuntamiento de Manzanares El Real.

APROBACION INICIAL	APROBACION DEFINITIVA
7/05/2009	15/06/2009 - BOCAM N° 140